

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,093

CONTENIDO

- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION No. 035
(De 23 de julio de 1996)
"MODIFICACION DEL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO DE CARRERAS, RALATIVO A LA DESIGNACION DEL CUERPO DE COMISARIOS." PAG. 2
- MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 016-96
(De 25 de julio de 1996)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA LUX DE PANAMA, S.A." PAG. 3
- DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 064-JD
(De 11 de julio de 1996)
"SUSPENDER POR UN TERMINO QUE CORRE HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1996, LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 7
- INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 45/96
(De 2 de julio de 1996)
"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PALADAR HINDU, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 8
- RESOLUCION No. 50/96
(De 2 de julio de 1996)
"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA LA MONTANA Y EL VALLE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG. 9
- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No. 233-96
(De 23 de abril de 1996)
"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL LICENCIADO JUAN BAUTISTA ZAMORA VASQUEZ" PAG. 11
- AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C.E. No. 003-96
(De 10 de julio de 1996)
"AUTORIZAR EL TRASLADO DE LAS OPERACIONES DE LAS NAVES DEL MUELLE No. 1 DEL PUERTO DE COCO SOLO NORTE" PAG. 16
- CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CHAME
ACUERDO No. 2
(De 21 de abril de 1995)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO #2, CODIGO #1.1.2..5.28 DEL ACUERDO # 8 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1992, QUE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHAME" PAG. 19
- ACUERDO No. 2
(De 19 de enero de 1996)
"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS CODIGOS 11.25.10 (ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES), EL CODIGO 11.25.50 (ESPECTACULOS PUBLICOS) DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE CHAME Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES" PAG. 20
- ACUERDO No. 10
(De 29 de septiembre de 1995)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO #2, DEL CODIGO 112543 DEL ACUERDO #8 DEL 14 NOVIEMBRE DE 1992, QUE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL" PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION No. 035
(De 23 de julio de 1996)

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
EN USO DE SUS FACULTADAS LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4to. del Decreto Ejecutivo No. 39 de 21 de mayo de 1985, establece que corresponde a la Junta de Control de Juegos las modificaciones del Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

Que se considera conveniente la modificación del artículo 65 del Reglamento de Carreras, relativo a la designación del Cuerpo de Comisarios,

RESUELVE:

PRIMERO.- El artículo 65 del Reglamento de Carreras, quedará así.

ARTICULO 65. El Cuerpo de Comisarios será nombrado por la Junta de Control de Juegos, quien se asesorará con la Comisión Nacional de Carreras sobre el particular y estará constituido por tres (3) personas de reconocida solvencia moral, las cuales deberán contar con estudios secundarios completos y tener plenos conocimientos de la actividad hípica y sus reglamentaciones.

SEGUNDO.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos

CARLOS ALVARADO
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República
Miembro Principal

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 016-96
(De 25 de julio de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD
803-OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS
DEL SECTOR PUBLICO

CONTRATO No. 016-96
SUMINISTRO DE EQUIPO DE
REFRIGERACION Y CONGELACION

Entre los suscritos a saber Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal N° 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra Lars Mikael Eldblom, varón, sueco, mayor de edad, con Pasaporte N° 54656062, en su calidad de Representante Legal de la empresa LUX DE PANAMA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas, en la Ficha 181378, Rollo 19940, Imagen 0086, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, debidamente autorizado para la firma del presente contrato por Lars Johan Patrik Mattsson, varón, sueco, mayor de edad, con Pasaporte N° 43407914, en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTROLUX LEISURE APPLIANCES AB, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes suecas, bajo el Número de Organización 536014-3074, mediante Poder Especial de 9 de julio de 1996, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, acuerdan celebrar un contrato para el suministro y entrega de EQUIPOS DE REFRIGERACION Y CONGELACION, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Acto Público N° 003-96-3, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete al suministro, transporte, entrega y descarga de: (37) Refrigeradores Eléctricos Horizontales TCW 1151; (100) Refrigeradores Eléctricos Horizontales TCW 1990; (121) Refrigeradores Fotovoltáicos más sistema eléctrico RCW 42; Manuales de Capacitación en refrigeración; Capacitación del sistema fotovoltáico a favor del Ministerio de Salud, según las características y especificaciones siguientes:

1.- Refrigerador o Congelador Eléctrico tipo horizontal TCW 1151

Cantidad de Unidades (37).

Características Técnicas:

Dimensiones Exteriores: 105x68x85 cm,

volumen bruto: 810 litros

volumen neto: tanto para refrigeración como para congelación 200 litros

Material Exterior: acero barnizado por inmersión

Material Interior: Polietileno

Peso: 95 Kg

Clase de servicio: corriente eléctrica 220v/50Hz ó 120v/50-60 Hz, compresor

Equipo: cerrojo, termómetro de lectura exterior, termostato para funcionamiento como frigorífico y como congelador, (2) cestos para depositar los productos refrigerados o congelados

Consumo de Energía: (+32°C) 1,2 kWh/24h

(+43°C) 1,9 kWh/24h

Capacidad de frío en caso de falla de energía:
 Como caja frigorífica: 40 h (+43°C)
 Como caja congeladora 13 h (+43°C)
 Garantía: 12 meses

2.- Refrigerador Eléctrico Horizontal TCW 1990

Cantidad de Unidades: (100)
 Características Técnicas:
 Dimensiones Exteriores: 85x62x94 cm
 Volumen bruto: 80 litros
 Volumen neto: 60 litros
 Volumen de congelación: 11 litros
 Peso: 56 Kg
 Superficie exterior: acero laminado
 Superficies internas: polietileno y aluminio
 Alimentación: Red 220 v o 120 v
 AC, 50-60 Hz
 Tiempo de Mantenimiento durante cortes de energía: (+32-C) 37 horas
 Garantía: 12 meses

3.- Refrigerador Fotovoltáico (energía solar) RCW 42 AC/DC con paneles solares solarex MSX-56, 56W, 12 V, Baterías sec y reguladores sunsaver y juegos de instalación

Cantidad de Unidades: (121)
 Características Técnicas:
 Dimensiones exteriores: 97x66x50 cm
 volumen interior bruto: 36 litros
 volumen neto utilizable para vacunas: 23 litros
 volumen de congelación: 2,4 litros
 Material exterior: plástico
 Material interior: plástico
 Herrajes: acero galvanizado
 Convector refrigerador: acero y aluminio
 peso: 40 kg
 Clase de servicio: RCW 42 AC/RCW 42 DC
 Corriente de red/continua 220V/50 Hz/ 12V-24V
 como caja frigorífica: (+32° C) 0,24 kWh/24 h
 (+43°C) 0,32 kWh/24 h
 como caja congeladora: (+43°C) 1,25 kWh/24 h
 Capacidad frigorífica en caso de falta de energía: (+32°C) 8 h
 (+43°C) 6 h
 Garantía: 12 meses en general. Veinte (20) años sobre generación de potencia.

SEGUNDA: Forman parte integral del presente contrato, los documentos citados a continuación:

- 1.- Este Contrato y sus anexos.
- 2.- Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Acto Público N° 003-96-3.
- 3.- La oferta presentada por LA CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público N° 003-96-3.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro y entrega a que se refiere este contrato, en el Depósito Central del Ministerio de Salud, Ciudad de Panamá, de acuerdo al Programa de Entregas descrito a continuación:

Renglón	Cantidad	Tipo de Unidad	Tiempo de Entrega
1	37	Congelador / Refrigerador Eléctrico Horizontal TCW 1151	No mayor de 45 días a partir del recibo de copia del contrato
2	100	Refrigerador Eléctrico Horizontal TCW 1990	No mayor de 45 días a partir del recibo de copia del contrato
3	121	Refrigerador Fotovoltaico más sistema eléctrico RCW 42	No mayor de 105 días a partir del recibo de copia del contrato
7		Manual de operación y capacitación en refrigeración para renglones 1,2	A la notificación del comprador
8		Manual de operación y capacitación del sistema fotovoltaico	A la notificación del comprador

CUARTA: LA CONTRATISTA se compromete a que los equipos y accesorios sean entregados y ensamblados en el lugar de destino de acuerdo a la distribución señalada en la Cláusula Tercera del presente contrato.

LA CONTRATISTA deberá efectuar las pruebas de funcionamiento de los equipos entregados y ensamblados, así como de los accesorios que así lo exijan, al personal del lugar de destino que el MINSA designe, sobre el correcto funcionamiento de los equipos entregados y ensamblados.

QUINTA: LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Salud a reemplazar con equipos nuevos, aquellos que resultasen defectuosos o deficientes.

SEXTA: EL CONTRATANTE se obliga a pagarle a LA CONTRATISTA, la suma total de SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 B/. 648,756.00, desglosado en: Precio de Venta B/. 648,756.00, y CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 11/100 en concepto de 5% del I.T.B.M. y gastos de introducción B/. 40,794.11, provenientes del Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo consignado en fondos transferidos al P.N.U.D., Depositados a la Cuenta N° 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

La Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID ordenará el pago al completarse la entrega de cada Renglón, por el 100% del precio de los equipos entregados, contra presentación de factura comercial en donde conste que la mercancía fue recibida a satisfacción en el lugar convenido. Este pago se hará a través del Proyecto de Dinamización de la ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público Línea Presupuestaria PNUD 046.01

SEPTIMA: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, LA CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento s/n a favor de El Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS con 60/100 solamente B/.64,875.60 de la Compañía Societé Générale expedida el día 18 de julio de 1996, que representa el diez (10%) por ciento del valor total de este contrato. LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios.

OCTAVA: LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a el Ministerio de Salud respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

NOVENA: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia del Estado de dar por terminado el contrato, por lo cual dará previo aviso por escrito a la Empresa con, treinta (30) días de anticipación.
3. Las previstas en el artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: Cualquier solicitud o notificación requerida a LA CONTRATISTA, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

Centro Comercial La Colmena
Planta Baja
Local N° 5
Calle 50 y Vía Israel

DECIMA

PRIMERA: LA CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS con 80/100 solamente (B/.648.80) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

SEGUNDA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el Ministerio de Salud a LA CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días, del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por El Estado

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
El Contratante

Por la contratista

LARS MIKAEL ELDBLOM
Representante Legal

Por El Estado

CARLOS A. VALLARINO
El Contratante
Director Nacional del Proyecto
PAN/95/001

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 064-JD
(De 11 de julio de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil como entidad autónoma del Estado, todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, conforme lo dispone el Artículo 2 del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

Que, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de sus facultades legales aprobó mediante Resolución N°111-JD de 16 de noviembre de 1995 "El Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 23,005 de 30 de marzo de 1996.

Que, para la adecuada implementación de "El Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá" se hace necesario disponer de un periodo de transición, el cual corre hasta el día 31 de octubre de 1996.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: Suspender por un término que corre hasta el día 31 de octubre de 1996, la vigencia del "Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", aprobado mediante Resolución N°111-JD de 16 de noviembre de 1995, para su adecuada implementación.

SEGUNDO: Durante el periodo de suspensión de la Resolución N°111-JD de 16 de noviembre de 1995, estarán vigentes aquellas disposiciones que regulaban esta materia con anterioridad a la aprobación de la Resolución N° 111-JD de 16 de noviembre de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 ordinal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EUSTACIO FABREGA L.
Secretario de la Junta Directiva

MARTIN TORRIJOS
Presidente de la Junta Directiva

MAYELA DE HARRIS
Ministerio de Comercio e Industrias

DAGOBERTO LARA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

EUSTACIO FABREGA L.
Secretario de la Junta Directiva

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 45/96
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PALADAR HINDU, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 276604 rollo 39709, imagen 2, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por ROSITA AURELIA SHAHANI RODRIGUEZ, con Cédula de Identidad Personal No. 8-144-475; con domicilio en Calle Alberto Navarro, Casa No. 4, Ciudad de Panamá. solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal C, numeral 2, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PALADAR HINDU**, y que el mismo ha sido declarado de interés turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes que sean declarados de interés turístico por el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que la empresa **PALADAR HINDU, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal D del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como también los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del restaurante proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa PALADAR HINDU, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa PALADAR HINDU, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de Restaurante Turístico en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil del RESTAURANTE PALADAR HINDU por el término de operación de la misma.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa PALADAR HINDU, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,750.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 275,000.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI.
Secretario, a.i.

RESOLUCION No. 50/96
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa LA MONTAÑA Y EL VALLE, S.A., sociedad inscrita en la ficha 305168, rollo 46833, imagen 46 de la Sección de Micropeliculas Mercantil del

Registro Público, debidamente representada por **BARRY MARSHALL ROBBINS**, varón, canadiense, con pasaporte No. FV562504, con domicilio en Boquete, Jaramillo, provincia de Chiriquí; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 9, del Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 destinados para inversiones en zonas de desarrollo turístico de interés nacional, en este caso el área denominada la Zona 1 "La Amistad".

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrecerá el servicio de alojamiento público turístico con el establecimiento comercial denominado **LA MONTAÑA Y EL VALLE**, ubicado en el corregimiento de Boquete, Jaramillo, provincia de Chiriquí.

Que el artículo 17 de la Ley 8 de 1994 y la Resolución de Gabinete No. 44 de 13 de febrero de 1996 "Por la cual se declara zona de desarrollo turístico de interés nacional. El área denominada Zona 1, La Amistad, establece que las empresas que inviertan para la construcción y equipamiento de Cabañas, u Hostales Familiares, gozarán de los siguientes incentivos:

1. Exoneración total por el término de veinte años (20) del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que la empresa **LA MONTAÑA Y EL VALLE, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y

documentación que respaldan la solicitud y con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa LA MONTAÑA Y EL VALLE, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste que la empresa LA MONTAÑA Y EL VALLE, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 9, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa LA MONTAÑA Y EL VALLE, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/.1.943.47) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 194.347.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre y Resolución de Gabinete No. 44 de 13 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DAIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI.
Secretario, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No. 233-96
(De 23 de abril de 1996)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- PANAMÁ, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

PLENO

MAGISTRADA SUSTANCIADORA
KALÍOPE TSIMOGIANIS V

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos No.6-92 de 29 de diciembre de 1992, ordenó el inicio de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, al ciudadano Juan Bautista Zamora Vásquez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-2076, por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos No. 6-92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes No. 23-9-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP Pa lanté en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el Licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla.

Como quiera que inicialmente no se logró localizar al señor Zamora Vásquez y, consecuentemente, no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éste, se procedió a la designación del respectivo defensor de ausente, con quien debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación del defensor de ausente en un tiempo razonable y a fin de no causar mayores perjuicios a los involucrados que habían comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento

No. 01-95 de 15 de junio de 1995, por la cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos correrían a partir de la notificación de dicha resolución. La referida resolución le fue notificada personalmente al señor Zamora Vásquez el día 4 de diciembre de 1995, quien en el mismo acto manifestó que renunciaba al resto de los términos dispuestos para la presentación de pruebas y alegatos.

En el presente proceso de responsabilidad patrimonial no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del negocio, por lo que, al tenor del artículo 36 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la resolución que pone fin al juicio de cuentas en esta instancia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

De acuerdo al Informe de Antecedentes No. 23-9-92, el Ministerio de Obras Públicas puso en ejecución el denominado "Operativo M.O.P. Pallante" con el objetivo de dar respuestas inmediatas en el campo a un conjunto de necesidades de construcción y reparación de obras públicas.

En relación al señor Zamora Vásquez, se señala en el Informe de Antecedentes (foja 15) que el día 20 de junio de 1986, conjuntamente con el ex Ministro de Obras Públicas, Efraín Zanetti, y en su condición de auditor de la Contraloría General de la República asignado al Ministerio de Obras Públicas, refrendó el cheque No. 5551, girado a nombre del señor Juan Jorge Scifo, Director de Equipos y Talleres de ese Ministerio, por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00). Es oportuno destacar que en el aparte del Informe de Antecedentes dedicado a la identificación de los sujetos de responsabilidad patrimonial no se hace cargo alguno

en contra del auditor Juan Bautista Zamora Vásquez, Por el contrario, a foja 17 del expediente los auditores que participaron en la investigación se refieren a la declaración que éste rindiera ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se explica y justifica su actuación en lo que se refiere al refrendo del cheque No. 5331, en los siguientes términos:

"El auditor Zamora, contestó que junto con el cheque venía una autorización del Ministro, Viceministro o Director Administrativo, ya que eran las personas autorizadas a firmar contra los fondos rotativos de piezas y demás. Las facturas sustentadoras de estos gastos eran presentadas posteriormente a la Dirección de Finanzas donde se hacía una recapitulación de los gastos. La firma plasmada correspondía al refrendo del cheque que en estos casos se tramitaba sin las facturas, porque era un adelanto para que la persona encargada del Operativo realizara las compras en el área de trabajo y posteriormente sustentar cada uno de los gastos. Los comprobantes de los desembolsos realizados se presentaban ante la Dirección de Finanzas, quienes confeccionaban una recapitulación de los gastos.

Cuando se le preguntó si entre sus funciones específicas se encontraba la de verificar la documentación sustentadora del gasto de fondos entregados a funcionarios públicos, éste contestó que Auditoría Interna estaba encargada directamente de la verificación, de manera que tenían que esperar a que ellos presentaran su informe por Provincia para hacerle el análisis y la evaluación, fiscalizando cada uno de los gastos realizados. Manifestó él que fue trasladado en diciembre de 1986 a otra institución y a esa fecha Auditoría Interna no había presentado los informes correspondientes. La documentación del sumario correspondía a diez meses después que fue trasladado de esa institución, o sea, en el año 1987 por lo tanto la función de verificar los gastos no era de su competencia porque ya no era auditor de la Contraloría en esa dependencia estatal."

A fojas 109 del infolio corre copia autenticada de Memorando Número DNA-224 de 20 de junio de 1986, dirigido al señor Francisco J. Cano, Jefe de Finanzas y Pagos del Ministerio de Obras Públicas, por el cual el Director Nacional Administrativo, Augusto Luis Villarreal, autoriza se confeccione cheque por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), a nombre de Juan Jorge Scifo, para la adquisición de piezas para reparar equipos de la Dirección de Equipos y Talleres de ese Ministerio. Asimismo, a foja 110 corre

copia autenticada del cheque No. 5331, girado en la misma fecha y por igual cantidad, a nombre de Juan Jorge Scifo, firmado por el auditor Zamora Vásquez y el ex Ministro Zanetti.

El Tribunal estima que la participación del auditor Zamora Vásquez en la expedición del cheque No. 5331 no puede ser constitutiva de responsabilidad patrimonial frente al Estado, ya que su actuación fue consecuente con la función inherente a su cargo, esto es, el control previo de un gasto autorizado por escrito por el funcionario administrativo competente. La responsabilidad que pueda derivarse de la indebida utilización de los fondos en cuestión o de la ausencia de la documentación sustentadora del gasto deberá ser objeto de análisis y decisión al momento de ventilarse la causa en relación al señor Scifo.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al Licenciado Juan Bautista Zamora Vásquez, con cédula de identidad personal No. 8-164-2076, dentro de la investigación realizada en relación a la utilización de los fondos asignados al "Operativo MOP PA'LANTE" en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido entre octubre de 1985 y noviembre de 1986.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos No. 6-92 de 29 de diciembre de 1992, únicamente en relación al señor Juan Bautista Zamora Vásquez, portador de la cédula de identidad personal, No. 8-164-2076.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías de los Municipios del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos y dineros de Juan Bautista Zamora Vásquez.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete No. 36 de 10 de febrero de 1990; Artículos 38 y 41 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C.E. No. 003-96
(De 10 de julio de 1996)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. iniciará la construcción de un terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, de conformidad al contrato autorizado mediante la Ley No. 12 de 3 de enero de 1996.

Que entre las áreas dadas en concesión, a esta empresa se le ha otorgado el uso del Muelle No. 1 del Puerto de Coco Solo.

Que en el Muelle No. 1 del Puerto de Coco Solo se realizan operaciones de naves mayores de 286 Toneladas de Registro Bruto.

Que por las obras a realizar en el Puerto de Coco Solo Norte, es necesario trasladar la actividad del manejo de la carga a otro puerto, manteniéndose las mismas tarifas y condiciones de trabajo que se disfruta actualmente en ese puerto.

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 42 del 2 de mayo de 1979, corresponde al Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional establecer la política de desarrollo portuario de con los planes generales de transporte del Estado.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traslado de las operaciones de las naves del Muelle No. 1 del Puerto de Coco Solo Norte, a los Muelles Nos. 6 y 7 del Puerto de Cristóbal.

ARTICULO SEGUNDO: El grupo de naves que tradicionalmente utilizan el Puerto de Coco Solo y que trasladarán operaciones a los Muelles Nos. 6 y 7 del Puerto de Cristóbal son las que se detallan a continuación.

NOMBRE DE LAS NAVES	T R B	FRECUENCIA DE VIAJE
KOMET (KING OCEAN).	1,062.86	CADA 10 DIAS
THOR (GEMINIS SHIPPING CO.)	1,053.	CADA 10 DIAS
WALTER F. (GEMINIS SHIPPING CO.)	827.25	CADA 10 DÍAS
MARY EXPRESS (NAVIBRA MITCHELL)	322.05	SEMANAL
KENT TRADER (WILFOR & MCKAY, S.A.)	4,088.	SEMANAL
MARI MAR II (NAVIERA MITCHELL)	286.	SEMANAL
MINASIS (CENTRAL AMERICAN LINE)	336.86	15 DIAS
KENT EXPLORER (WILFORD & MCKAY, S.A.)	2,461.68	SEMANAL

NOMBRE DE LAS NAVES	T R B	FRECUENCIA DE VIAJE
CONTIGO (CENTRAL AMERICAN LINE)	3,046.	15 DÍAS
DON M (NAVIERA MITCHELL)	322.	SEMANAL
MITCHELL EXPRESS (NAVIERA MITCHELL)	332.	SEMANAL
NATIVO M (NAVIERA MITCHELL)	1,322.	SEMANAL

LAS NAVES DE LA EMPRESA ABRASIVOS NACIONALES, S.A.

- ARTICULO TERCERO:** Las labores de atención a las naves, así como la carga, serán realizadas por las cuadrillas del Puerto de Cristóbal.
- ARTICULO CUARTO:** Las tarifas portuarias que se aplicarán a las naves que se trasladaran al Muelle 6 y 7 del Puerto de Cristóbal, serán las mismas que rigen para el Puerto de Coco Solo Norte.
- ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y estará vigente hasta que LA **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** reubique esta actividad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

Presidente

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

Secretario

HUGO TORRIJOS R.
Director General

CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO CHAME

ACUERDO No. 2

(De 21 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO #2, CODIGO #1.1.2.5.28
DEL ACUERDO # 8 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1992, QUE
ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHAME"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y.,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el acápite #9 de los artículos 17, 87 y 88 de la ley # 106 del 8 de octubre de 1973, faculta a los Municipios a establecer Impuestos, contribuciones, rentas, derechos multas y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios o inversiones Municipales.

Que el Código del Régimen Impositivo # 1.1.2.5.28 no está acorde a la realidad.

ACUERDA:

- Artículo N°1: Modifíquese el código # 1.1.2.5.28 del artículo #2 de acuerdo # 8 del 14 de Noviembre de 1992, el cual quedará así.
- Artículo #2: " AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS, REPRESENTANTES DE FABRICA, LAS PERSONAS QUE RECIBEN MERCANCIAS POR COMPRA O CONSIGNACION CON EL FIN ESPECIFICO DE DEDICAR TALES MERCANCIAS A SU VENTA O DISTRIBUCION. pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 500.00

Presentado a la consideración por el H.C.

Lic. ROBERTO MORAN.

Dado a los 21 días de abril 1995, en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Chame.

JOSE DEL C. GONZALEZ
Presidente

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME- VISTOS: QUE

Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes

Ejecútese y cúmplase

EUCLIDES MAYORNA
Alcalde Municipal de Chame

ANA I. URIETA
Secretaria General de la Alcaldía

ACUERDO No. 2
(De 19 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS CÓDIGOS 11.25.10 (ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES), EL CÓDIGO 11.25.50 (ESPECTACULOS PUBLICOS) DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE CHAME Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el acápite No 9 de los artículos 17, 87, y 88 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, faculta a los Municipios a establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos multas y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de administración, servicios o inversiones Municipales..

Que los códigos 11.25.10 <Estaciones de Venta de Combustibles> y el código 11.25.50 <Espectáculos Públicos con carácter lucrativo necesitaban una revisión para que estén acorde a la realidad.

Que antes las estaciones de ventas de combustibles pagaban por mes o fracción de mes así:

Primer surtidor	20.00
Surtidores adicionales	15.00

Que antes los otros Espectáculos públicos por función pagaban así:
de 10.00 a 20.00 balboas.

Que en el Régimen impositivo del Distrito de Chame no existe código para el cobro del impuesto de Lava- autos y negocios de venta de y alquiler de videos.

RESUELVE:

- Artículo #1: Modificar el código 11.25.10 <Estaciones de venta de combustible> pagaran por cada manguera que teng cada bomba así:
- Cada manguera que sirve gasolina pagará B/. 15.00 a 25.00
 - Cada manguera que sirve Diesel pagará B/.12.00 a B/. 20.00 por mes o fracción de mes.

- Artículo #2: Modificar el código 1.1.2.5.50 (Espectaculos Públicos con caracter lucrativos, acápite de Otros espectáculos Públicos por funcion pagaran de B|10.00 a B/ 200.00

- Artículo #3:** Establecer en el código 1.1.2.5.53 los negocios de LaVA_ autos pagarán de B/. 10.00 a 30.00 por mes o fracción de mes.
Otros pagarán de B/. 10.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes
- Artículo #4:** Establecer el código 1.1.2.5.55, negocios dedicados a la venta y alquiler de videos de B/.20.00 balboa B/. 50.00 por mes o fracción de mes.
- Artículo #5:** Presentado a la consideración del Honorable Consejo Municipal por la COMISION DE HACIENDA PUBLICA del Consejo Municipal.
- Artículo #6:** Dado a los 19 días del mes de enero de 1996 en el Salón de sesiones del Distrito de Chame.

BUSTAVINO GONZALEZ
Presidente

CLEOTILDE OMAIRA R. DE MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. VISTOS: Que éste Acuerdo FUE SANCIONADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese y Cúmplase

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Municipal, Chame

ANA I. URIETA
Secretaria General

ACUERDO No. 10

(De 29 de septiembre de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO #2, DEL CODIGO 112543 DEL ACUERDO #8 DEL 14 NOVIEMBRE DE 1992, QUE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL"

El H.C. Municipal del Distrito de Chame en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el acápite # 9 de los artículos 17, 87 y 88 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, faculta a los municipios a establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos, multas y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de administración, servicios o Inversiones municipales.

Que el código del Régimen impositivo 112543 no este acorde a la realidad.

ACUERDA

Artículo # 1: Modifíquese el Código # 112543 del artículo #2 el acuerdo # 8 del 14 de noviembre de 1992, los cuales quedarán así: Hoteles y Moteles.

"Se refiere aquellas casas que alojan personas por un tiempo y el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo. Los Hoteles y Moteles pagaran por mes o fracción de mes así

- a) Hoteles y moteles pagaran de B/.3.00 a 10.00.
b) Cabañas pagaran de B/.5.00 a 10.00.

Artículo # 2: Establecer el código # 112544.

Casas de alojamiento ocasional pagaran por cuarto mensual de B/. 5.00 a 10.00.

Artículo # 3: Establecer el código 112529.

Compañías de Seguro pagarán por mes o fracción de mes de B/. 25.00 a 50.00

Presentado a consideración por H.C. Lic. ROBERTO MORAN.

Dado a los 29 Días del mes de Septiembre de 1995 en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chame.

BUSTAVINO GONZALEZ
Presidente

CLEOTILDE OMAYRA R. DE MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Este Acuerdo fue sancionado en todas sus partes.

DANIEL BARBA
Alcalde

ANA I. URIETA
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio comunico que la empresa **EXPRESS CHALLENGE** representada por el señor **JOSE FELIX SANCHEZ LATIFF** portador de la cédula 3-99-384 cerrará

operaciones a partir de la fecha.
L-034-802-59
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo de lo que establece el Art. 777 del

Código de Comercio **ANUNCIO** que voy a cancelar la Licencia Comercial tipo B denominada "**VENTAS Y SERVICIOS ISTMEÑOS**" **SHELDON DELANO WELSH GRANT** Céd. 8-124-811

L-036-271-50
Primera publicación

AVISO
De acuerdo de lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio **ANUNCIO** que voy a

cancelar la Licencia Comercial tipo B denominada "**SERVICIOS ISTMEÑOS**"

SHELDON DELANO WELSH GRANT Céd. 8-124-811
L-036-271-94
Primera publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 56-121
de 18 de julio de 1996
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Benédetti & Benédetti en calidad

de Apoderados Especiales de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 13,200 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-**

20;
Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder Especial otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de abogados Benédetti & Benédetti;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y

Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Recibo de Ingresos N° 81028 del 6 de mayo de 1996;
Que de acuerdo al Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
DECLARAR la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 13,200 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado por la Dirección General de Recursos Minerales con

el número 96-135.
FUNDAMENTO LEGAL:
 Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
 Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
 Jefe del Depto. de Minas y Canteras
 Notificado el interesado a los 20 días del mes de julio de 1996.
 L-036-283-44
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
 RESOLUCION Nº 96-122

de 18 de julio de 1996
 LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
 Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Benedetti & Benedetti en calidad de Apoderados Especiales de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zonas de 21,000 hectáreas ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-21;**
 Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de

abogados Benedetti & Benedetti;
 b) Memorial de solicitud;
 c) Copia autenticada del Pacto Social;
 d) Certificado del Registro Público de la empresa;
 e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas,
 f) Declaración Jurada;
 g) Capacidad Técnica y Financiera;
 h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
 i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
 j) Recibo de Ingresos Nº 81030 del 6 de mayo de 1996;

Que de acuerdo al Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
 Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
DECLARAR la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zonas de 21,000 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado por la Dirección General de Recursos Minerales con el número 117.

FUNDAMENTO LEGAL:
 Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
 Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
 Jefe del Depto. de Minas y Canteras
 Notificado el interesado a los 24 días del mes de

julio de 1996.
 L-036-283-44
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
 RESOLUCION Nº 96-120

de 18 de julio de 1996
 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
 Que mediante memorial presentado por la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su condición Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 24,800 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Tubuala, Comarca de San Blas y Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, la cual ha sido identificada con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-19;**
 Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI;**
 b) Memorial de solicitud;
 c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**;
 d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
 f) Declaración Jurada;
 g) Capacidad Técnica y Financiera;
 h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
 i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
 j) Liquidación de Ingresos Nº 81024 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
 Que de acuerdo al Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
 Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 24,900 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Tubuala, Comarca de San Blas y Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de acuerdo con el planos identificados con el número 95-115, 96-116, 96-117, 96-118.

FUNDAMENTO LEGAL:
 Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
FRANCIA C. DE SIERRA
 Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
 Jefe del Depto. de Minas y Canteras
 Notificado el interesado a los 24 días del mes de julio de 1996.
 L-036-283-44
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
 RESOLUCION Nº 96-119

de 18 de julio de 1996
 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
 Que mediante memorial presentado por la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 24,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-19;**
 Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI;**
 b) Memorial de solicitud;
 c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**;
 d) Certificado del Registro Público de la empresa;
 e) Planos Mineros e Informe de Descripción

de zonas;
 f) Declaración Jurada;
 g) Capacidad Técnica y Financiera;
 h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
 i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
 j) Liquidación de Ingresos Nº 81026 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
 Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
 Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 24,100 hectáreas,

ubicada en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Aligandí, Comarca de San Blas, de acuerdo con el plano identificado con el número 96-136.
FUNDAMENTO LEGAL:
 Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
FRANCIA C. DE SIERRA
 Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
 Jefe del Depto. de Minas y Canteras
 Notificado el interesado a los 24 días del mes de julio de 1996.
 L-036-283-44
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-118
 de 18 de julio de 1996
LA DIRECTORA

GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
 Que mediante memorial presentado por la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI** en su condición de Apoderada Especial de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 309083, Rollo 47924, Imagen 30, Sección de Micro películas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 19,540 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Narganá, Comarca de San Blas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MMIPSA-EXPL (oro y otros) 96-17**;
 Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
 a) Poder otorgado por

MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A., a la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**;
 b) Memorial de solicitud;
 c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**,
 d) Certificado del Registro Público de la empresa;
 e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
 f) Declaración Jurada;
 g) Capacidad Técnica y Financiera;
 h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
 i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
 j) Liquidación de Ingresos Nº 81026 del 6 de mayo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
 Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
 Que se ha llenado todos los requisitos exigidos

por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **MINERA MOUNT ISA PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 19,540 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y Narganá, Comarca de San Blas, de acuerdo con el plano identificado con el número 96-114.
FUNDAMENTO LEGAL:
 Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
FRANCIA C. DE SIERRA
 Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
 Jefe del Depto. de Minas y Canteras
 Notificado el interesado a los 24 días del mes de julio de 1996.
 L-036-283-44
 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, PANAMA ESTE
EDICTO Nº 32-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARCELINA SANTOS MENDOZA**, vecino (a) de 24 de Dic., del corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-68-413 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-232-95, según plano aprobado Nº 807-17-11963 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,278.00 M2, que forma parte de la finca 89,004, inscrita al Tomo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes lote Nº 46 Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agustín Irigoyen.
SUR: Edita Castillo de Quintero.
ESTE: Hipólito Castillo y Mirta A. Acosta.
OESTE: Vereda
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 25 días del mes de abril de 1996.
MARGARITA DENIS HERRERA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario Sustanciador
 S/ Liquidación
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 125-DRA-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **COSME SANCHEZ DE LABRADOR**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103 850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-192-93 según plano aprobado Nº 508-06-

11843 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 6159.10 M.C. ubicada en Jobo Dulce, corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 10 Mts. al Picacho y Benedicto Hidalgo y Aguedo Sánchez Icaza.
 SUR: Camino de tierra 10 mts. al Palmar y Rogelio Hidalgo.
 ESTE: Rogelio Hidalgo y Benedicto Hidalgo.
 OESTE: Camino de tierra 10 mts. al Picacho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
 JOSE CORDERO
 SOSA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-036-278-35
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 102-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que **VICENTE GUTIERREZ VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-649 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-327-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatal adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2,154.64 M2. en el plano Nº 702-06-6335 ubicado en La Laja, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Elucino M. De León, Cecilio De Frías.
 SUR: Camino La Laja a Las Guabas, escuela La Laja, Esteban Gutiérrez.
 ESTE: Pastor Frías De León, Emérita Domínguez de Gutiérrez.
 OESTE: Jacinto Gutiérrez, camino La Laja a Las Guabas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de

mayo de 1996.
FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-008-549
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 100-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que **SOFIA CEDEÑO DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-1-795 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-352-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatal adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2,601.55 M2. en el plano Nº 701-11-6355 ubicado en Saladito, corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Gonzalo González, servidumbre de entrada.
 SUR: Terreno de Pacifico Quintero.
 ESTE: Río Salado.
 OESTE: Terreno de Gonzalo P. González V. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de mayo de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-008-547
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 101-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que **DIONISIO SUCRE GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Paraíso, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-743 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-118-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

estatal adjudicables, con una superficie de 15 Has + 2,809.70 M2. en el plano Nº 705-01-6357 ubicado en La Yeguada, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Pedro González Polo.
 SUR: Terreno de José del Carmen Cárdenas y Qda. La Yeguada.
 ESTE: Terreno de Dolores Domínguez y Qda. La Yeguada.
 OESTE: Camino que conduce de Pocrí a Puerto Pocrí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de mayo de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-008-546
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO Nº 099-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que **CARMEN NIEVES CORDOBA DE VERGARA YOTROS**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-6-28-530 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-009-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatal adjudicables, con una superficie de 2 Has + 5,719.25 M2, en el plano Nº 705-03-6368 ubicado en L a j a m i n a , corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Balbino Córdoba Roca.

SUR: Río Puro.

ESTE: Río Puro.

OESTE: Terreno de Balbino Córdoba y camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí, o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de mayo de 1996.

FELICITA G DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-545
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 186-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA, en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JORGE LUIS CABALLERO MIRANDA Y EIRAMIRANDA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-511-55 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0263, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, con una superficie de 3 Has + 7440.52 M2. (Globo A) ubicado en La Elvira, corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son:

NORTE: Luis A. Araúz.

SUR: Camino, Río Brazo Seco.

ESTE: Río Brazo Seco.

OESTE: Camino, Cítricos de Chiriquí.

Y de una superficie de 6 Has + 0220.61 M2. (Globo B) ubicado en La Elvira, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son:

NORTE: Cítricos de Chiriquí

SUR: Eduardo H. Cabrera.

ESTE: Camino

OESTE: Río Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de mayo de 1996.

Secretaria Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador
ING. FULVIO ARAUZ
L-034-475-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 197-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JOSE ROGER MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, Distrito de Volcán, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-1829 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0544, según plano aprobado Nº 404-12-13525 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has - 0576.89 M2, ubicado en Brazos de

Gariché, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gariché.

SUR: Ceba S.A.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Gariché.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de mayo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-47421
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 195-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JUAN JOSE MIRANDA CASTILLO**, vecino (a) de San Valentín, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-486 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma

Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0012, según plano aprobado Nº 401-03-13583 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 8835.21 M2, ubicado en San Valentín, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Castillo S., Teodoro

Atencio G.

SUR: Pacífico Cedeño V., calle a la carretera Puerto Armuelles - Canoa.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Miguel Emilio Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador
L-034-450-55

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 196-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
 Que el señor **LEONIDES VILLAREAL CONCEPCION**, vecino (a) de Aserrijo, corregimiento de Aserrijo de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2373 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0196, según plano aprobado Nº 401-01-13014 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 6.714.83 M2 ubicado en Malagueto, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: José N. Ruiloba S.
ESTE: Miguel Jiménez De León, Emilio Elías Mendoza M.
OESTE: Juan J. Araúz L., Ricardo Hurtado, Carmelo Tapia, Diomedes Serrano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 L-034-450-39
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 185-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
 Que el señor **GABINO GONZALEZ DE GRACIA**, vecino (a) de Caimito, corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-173-650 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0139, según plano aprobado Nº 406-07-13632 la adjudicación a título de compra de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 7082.41 M2. ubicado en Bejuco

corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José A. Urieta, Genaido Bonilla Martínez, Celio O. Martínez, Venero Martínez, camino hacia Bejuco.
SUR: Juvencio Serrano.
ESTE: Celio O.

Martínez, camino hacia Bejuco.

OESTE: Juvencio Serrano, José A. Urieta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de mayo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 L-034-360-22
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 098-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OLDEMAR ALEXIS ALMANZA HIGUERA**, vecino (a) de Vista Bella, del corregimiento de Cabecera Distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-75-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-144-94 según plano

aprobado Nº 800-01-11704 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 348.78 M2. que forma parte de la Finca Nº 1214, inscrita al Tomo 21, Folio Nº 150 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Llano corregimiento Cabecera, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Ebilio Quirós y vereda de 2.50 Mts.
SUR: José Ríos Rudas.

ESTE: Plácida Moreno de Ramos.

OESTE: Camino hacia calle principal del Llano y a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
 Funcionario Sustanciador
 L-035-785-73
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 082-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GREGORIO MANUEL LASSO CORONADO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos portador de la cédula de identidad personal Nº 8-398-290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-318-95 según plano aprobado Nº 808-01-12115 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1563.49 M2. ubicada en Dos Hermanas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Bósquez, Carretera Interamericana y Rosa Elena Lasso.

SUR: Elisa Elena Lasso y camino de tierra 6 mts. de la C.I.A. a otros lotes.

ESTE: Camino de tierra 6 mts. de la C.I.A. a otros lotes.
OESTE: Esther Lasso, Rosa Elena Lasso y Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 3 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-035-785-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 079-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Campana Oriente, del corregimiento de Campana, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-083-94 según plano aprobado Nº 802-03-12138 la adjudicación a título oneroso de tres (03) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7422.97 M2 ubicada

en Campana, Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA "A" 3 Has + 8853.22 M2.

NORTE: Andrés Gómez y Clara Gómez.
SUR: Camino 5 mts. de Campana a otros lotes, campo de juego y Dionisia Gómez de Martínez
ESTE: Ezequiel Rodríguez.
OESTE: Camino de 5 mts. de Campana a otros lotes.
PARCELA "B" 0 Has + 7904.38 M2.
NORTE: Andrés Gómez.
SUR: Camino de tierra 5 mts. de camino principal a otras fincas y Tomás Lorenzo.

ESTE: Camino de tierra 5 mts. de Campana a El Limón.
OESTE: Sebastián Aguilera y Tomás Lorenzo.

PARCELA "C" Has + 0665.37 M2
NORTE: Camino de tierra 5 mts. de camino principal a otras fincas.
SUR: Tomás Lorenzo y camino de tierra 5 mts. de Campana a El Limón.
ESTE: Camino de tierra 5 mts. de Campana a El Limón.

OESTE: Tomás Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Campana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3

días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-035-785-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 091-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO ELIGIO GONZALEZ REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA NUEVO CHORRILLO**, vecino (a) de Nuevo Chorrillo, del corregimiento de Juan Demóstanes Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-164-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-075-95 según plano aprobado Nº 800-01-11847 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2168.80 M2, que forma parte de la Finca Nº 2622, inscrita al Tomo 177, Folio Nº 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Chorrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Aguacate.
SUR: Calle de asfalto de 15 metros de Nuevo Chorrillo hacia Cerro Silvestre.

ESTE: Armodio Taylor.

OESTE: Río Aguacate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-035-785-65
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 076-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ ALONZO**, vecino (a) de Mata Ahogado, del corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador

de la cédula de identidad personal Nº 8-529-2232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-317-94 según plano aprobado Nº 808-08-11958 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8764.44 M2, ubicada en Los Pintos, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adelaida Lorenzo y Juan Bautista Sánchez.
SUR: Severiano Sánchez Alonzo y Juan Bautista Sánchez.
ESTE: Francisco Espinoza y Juan Bautista Sánchez.
OESTE: Severino Sánchez Alonzo y camino de tierra 10 mts. de Mata Ahogado a Los Pintos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 27 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-035-785-99
Unica Publicación R